



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-127-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 10-05-2018

PALABRAS CLAVE: actos anticipados de campaña;

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

Confirma la resolución de la Sala Especializada, en el expediente SRE-PSD-11/2018, en la que declaró la inexistencia de la infracción, relativo al procedimiento especial sancionador iniciado por los supuestos actos anticipados de campaña en favor de Ricardo Anaya Cortes, por un evento en un lugar público de Xalapa, Veracruz, en época de precampaña, con motivo de la impugnación del PRI.

El 24 de febrero, el PRI presentó denuncia contra Miguel Ángel Yunes Márquez (entonces precandidato a la gubernatura de Veracruz) y de Jesús Mancha Alarcón, (presidente del Comité Directivo Estatal del PAN), por supuestos actos anticipados de campaña, con motivo de la realización de un evento en lugar público, en el contexto del cierre de precampaña, en el que participó Ricardo Anaya. Ello, sustancialmente porque genera una exposición anticipada de los precandidatos (a Gobernador en el estado de Veracruz y a la Presidencia de la República) frente a la ciudadanía en

general. Por lo que solicitó el dictado de medidas cautelares. El 26 de febrero, el Organismo Electoral local en Veracruz, negó la medida cautelar solicitada.

PROBLEMA JURÍDICO: si resultó apegado a Derecho la determinación de la Sala Especializada en la que consideró que no se actualizan los supuestos actos anticipados de campaña, sobre la interrogante de si el evento celebrado en un lugar público -Plaza Lerdo-, trascendió al electorado en general o como consideró la Sala Especializada el evento se dirigió a los militantes y por ende, si las expresiones se emitieron en el contexto válido de la precampaña.

RESPUESTA: Esta Sala Superior considera que la resolución de la Sala Especializada es apegada a Derecho, porque, como se resolvió recientemente en el SUP-REP-62/2018, no se acreditó que las expresiones de apoyo al precandidato a la presidencia de la República hayan trascendido a la ciudadanía en general, pues en autos no se demostró la presencia de personas más allá de militantes y simpatizantes de los partidos que conforman la coalición "POR MÉXICO AL FRENTE", en una etapa permitida, es decir, en el periodo de precampaña, y no de la ciudadanía en general.